



Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

Radicado: 44001310300220120007400

DEMANDANTE: LAUREANO JOSÉ CUJIA MENDOZA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis en el proceso de la referencia, con un total de \$289.211.209, de los cuales \$64.755.000 corresponden al capital, \$91.380.637 a intereses corrientes y \$133.075.572 a intereses de mora liquidados hasta el 30 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Aunque la parte ejecutada, una vez corrido el traslado de rigor, no formuló objeciones a la actualización de liquidación del crédito procedió el despacho a examinar de fondo la misma, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, procederá a su modificación de oficio, toda vez que se encontró que el apoderado de la ejecutante liquidó intereses corrientes aun cuando en auto del 2 de mayo de 2018 se le indicó que a éstos no tenía derecho, motivo por el cual en esa oportunidad el despacho modificó la liquidación del crédito y aprobó el capital por valor de: \$64.755.000 y los intereses moratorios por \$77.003.678 hasta el 31 de diciembre de 2017. Así las cosas la actualización de la presente liquidación inicia desde el día 1 de enero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020 fecha que el apoderado realizó el corte.

Debe señalarse que si bien en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, no se indicó la tasa a la cual debían ser liquidados los intereses moratorios el despacho en esta oportunidad infiere que la orden de pago proferida, posteriormente ratificada en el sentencia de primera y segunda instancia respectivamente sobre el punto, contempla los intereses moratorios previstos en el código de comercio pues el referido proveído dispuso *“más los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero (...)*” sin hacer ninguna mención especial a otro tipo de interés y si bien no se indicó la tasa con la que debían ser liquidados,



el despacho en atención al artículo 884 de la normatividad en cita los liquidará con fundamento en la máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo. Así fueron consignados en su mayoría en la liquidación de crédito presentada, la cual fue aprobada por el Despacho mediante proveído del 2 de mayo de 2018 y no fue recurrida por la parte ejecutada, encontrándose entonces en firme.

Así las cosas y después de realizada la respectiva operación matemática por el despacho, se evidencia una diferencia significativa frente a la liquidación presentada por el apoderado, se procederá a su modificación, quedando de la siguiente manera:

2018	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 64.755.000,00	0,085041%	31	\$ 1.707.119,21
FEBRERO	\$ 64.755.000,00	0,086356%	28	\$ 1.565.758,16
MARZO	\$ 64.755.000,00	0,084986%	31	\$ 1.706.019,26
ABRIL	\$ 64.755.000,00	0,084164%	30	\$ 1.635.019,40
MAYO	\$ 64.755.000,00	0,084000%	31	\$ 1.686.220,20
JUNIO	\$ 64.755.000,00	0,083342%	30	\$ 1.619.052,41
JULIO	\$ 64.755.000,00	0,082329%	31	\$ 1.652.671,79
AGOSTO	\$ 64.755.000,00	0,081945%	31	\$ 1.644.972,15
SEPTIEMBRE	\$ 64.755.000,00	0,081425%	30	\$ 1.581.796,11
OCTUBRE	\$ 64.755.000,00	0,080685%	31	\$ 1.619.673,35
NOVIEMBRE	\$ 64.755.000,00	0,080110%	30	\$ 1.556.248,93
DICIEMBRE	\$ 64.755.000,00	0,079726%	31	\$ 1.600.424,26
2019	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 64.755.000,00	0,078740%	31	\$ 1.580.625,20
FEBRERO	\$ 64.755.000,00	0,080959%	28	\$ 1.467.898,27
MARZO	\$ 64.755.000,00	0,079616%	31	\$ 1.598.224,36
ABRIL	\$ 64.755.000,00	0,079397%	30	\$ 1.542.410,88
MAYO	\$ 64.755.000,00	0,079479%	31	\$ 1.595.474,49
JUNIO	\$ 64.755.000,00	0,079315%	30	\$ 1.540.814,18
JULIO	\$ 64.755.000,00	0,079233%	31	\$ 1.590.524,73
AGOSTO	\$ 64.755.000,00	0,079397%	31	\$ 1.593.824,57
SEPTIEMBRE	\$ 64.755.000,00	0,079397%	30	\$ 1.542.410,88
OCTUBRE	\$ 64.755.000,00	0,078493%	31	\$ 1.575.675,43
NOVIEMBRE	\$ 64.755.000,00	0,078219%	30	\$ 1.519.524,86
DICIEMBRE	\$ 64.755.000,00	0,077726%	31	\$ 1.560.276,16
2020	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 64.755.000,00	0,077151%	31	\$ 1.548.726,71
FEBRERO	\$ 64.755.000,00	0,078329%	29	\$ 1.470.932,00
MARZO	\$ 64.755.000,00	0,077890%	31	\$ 1.563.576,00
ABRIL	\$ 64.755.000,00	0,076822%	30	\$ 1.492.380,99
MAYO	\$ 64.755.000,00	0,074767%	31	\$ 1.500.878,97
JUNIO	\$ 64.755.000,00	0,074466%	30	\$ 1.446.608,96



JULIO	\$ 64.755.000,00	0,074466%	31	\$ 1.494.829,26
AGOSTO	\$ 64.755.000,00	0,075178%	31	\$ 1.509.128,58
SEPTIEMBRE	\$ 64.755.000,00	0,075425%	30	\$ 1.465.237,11
OCTUBRE	\$ 64.755.000,00	0,074356%	31	\$ 1.492.629,36
NOVIEMBRE	\$ 64.755.000,00	0,073315%	30	\$ 1.424.255,18
TOTAL				\$ 54.691.842,37

RESUMEN:

Total Liquidación aprobada: \$141.758.678

Intereses moratorios al 30 de noviembre de 2020..... \$54.641.842.37

TOTAL:..... \$196.400.520.37

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en total de \$196.400.520.37 de los cuales \$54.641.842.37 corresponden a la actualización hasta el 30 de noviembre de 2020 respecto de intereses moratorios y \$141.758.678 a la liquidación aprobada en auto del 2 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Riohacha La Guajira

Código de verificación: **3feaa4eed38e6ee7e9061ab493223b9ed83887df2522eecb07bd2985df70c7cb**

Documento generado en 22/06/2021 04:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>